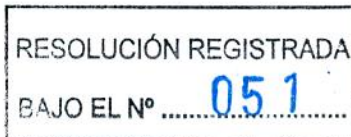




"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LETRAS DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO 2025



“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Ushuaia, **11 ABR. 2025**

VISTO: el Expediente Electrónico N° MEC-E-8057-2025, del registro del Ministerio de Economía, caratulado: “S/ PROGRAMA DE LETRAS DEL TESORO EJERCICIO 2025” y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto fueron remitidas por el Ministro de Economía, C.P. Francisco DEVITA, mediante Nota 0274/2025; Letra: M.E. (orden 27), en la que manifestó: *“Por medio de la presente me dirijo a Uds., a los efectos de remitir el expediente citado en la referencia, con el fin de requerir a ese órgano de control externo la debida intervención en la tramitación del Programa de Letras del Tesoro de Ejercicio 2025”*.

Que así las cosas, se remiten junto a la misiva citada, copia de la Ley provincial de presupuesto N.º 1580 (Conf. orden 2), y el proyecto de Resolución del Ministerio de Economía (conf. orden 23) a emitirse en las presentes actuaciones a los efectos de llevar adelante la emisión de las Letras del Tesoro, en el marco del “Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025”, instituido por el Decreto Provincial N° 781/25.

Que en virtud de ello, a orden 29 tomó intervención la Secretaría Legal emitiendo el Informe Legal N° INF-SL-36-2025, donde el letrado Gonzalo Nicolas SUAREZ efectuó el siguiente análisis: *“(…) A modo preliminar, entiendo importante destacar que las presentes actuaciones son remitidas a este Órgano de Control para que intervenga, en relación al ‘Programa de Letras del Tesoro ejercicio 2025’, lo que estaría autorizado por la Ley provincial de presupuesto, en su artículo 19.*

Este Tribunal de Cuentas resultaría competente para el estudio de las presentes actuaciones en función de lo dispuesto por el artículo 166 de la Constitución Provincial y por el artículo 2º de la Ley provincial N° 50, que, en su parte pertinente, establece entre sus funciones la de: 'a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial (...)'

(el subrayado me pertenece).

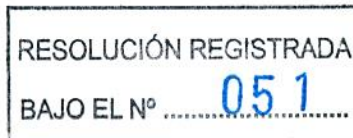
Además, en virtud de lo expuesto en el inciso e) del artículo 23 del Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 184/2021, es función de los abogados del Cuerpo: 'Producir los dictámenes que le requiera los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente, en el tiempo que los mismos establezcan y **evacuar las consultas y solicitudes de asesoramiento que formulen los Auditores Fiscales en el ejercicio de la función del Control Previo, preventivo o Posterior**' (el destacado me corresponde).

Atento lo expuesto, la intervención de esta área legal, en esta instancia, se circunscribe a determinar si el programa bajo estudio se ajusta a las pautas legales que lo rigen, o, en su defecto, a detectar la existencia de alguna transgresión a los límites establecidos por la normativa.

A los fines de analizar jurídicamente el procedimiento utilizado, cabe destacar los postulados de la Ley Provincial N° 495, aplicable '(...) en todo el sector público provincial, el que a tal efecto está integrado por: a) Administración provincial, conformada por la Administración central y los organismos descentralizados, autárquicos, no autárquicos y las administraciones comunales no autónomas (...)'

(conf. artículo 8).

Asimismo, esta norma revela que 'La Administración Financiera comprende el conjunto de Sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado provincial' (conf.



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

artículo 2).

Estos 'Sistemas', que deberán estar interrelacionados entre sí, son: el Sistema Presupuestario, el Sistema de Crédito Público, el Sistema de Tesorería y el Sistema de Contabilidad (conf. artículo 5).

Además, el Título III la Ley de Administración Financiera regula el Sistema de Crédito Público, cuyo órgano rector es la 'Contaduría General de Presupuesto' (artículo 67).

Por otro lado, define al Crédito Público como '(...) la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para reestructurar su organización, o reestructurar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

No podrán aprobarse nuevas operaciones de Crédito Público en la medida que el endeudamiento total supere lo establecido por la Ley provincial N° 487 (...) y lo somete a lo dispuesto en la Ley provincial N° 487 -y sus leyes reglamentarias- (conf. artículo 56).

Acto seguido, en el artículo 57, la norma establece que la deuda pública puede originarse en la emisión y colocación de Letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero (artículo 57 inciso b) y en la que surja del artículo 79 de esta Ley (artículo 57 inciso g).

En el Título IV regula el Sistema de Tesorería, que está compuesto por: '(...) el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos del sector público provincial, así como en la custodia de las disponibilidades que se generen (...)', cuyo órgano rector es la Tesorería General de la Provincia (artículo 71).

La Tesorería General de la Provincia tiene competencia para la emisión de Letras del Tesoro (artículo 72 inciso f), siempre que sea con el fin de cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley

de Presupuesto General y a reembolsarse durante el mismo ejercicio financiero de emisión (artículo 79).

Entonces, realizando una exegesis armónica de la normativa traída a análisis se puede deducir, que los programas para la emisión de letras se rigen por el Título IV de la Ley provincial citada (que regula el Sistema de Tesorería) siempre que cumplan con los requisitos del destino, monto y plazo del artículo 79 de la ley en comento, de lo contrario, constituirán deuda pública en virtud del artículo 57 de dicho plexo normativo.

En resumidas cuentas, la emisión de Letras deberá cumplir con los siguientes recaudos:

- 1.- Que las letras sean emitidas por el órgano competente.
- 2.- Se destinen a cubrir deficiencias estacionales de caja, para preservar el equilibrio financiero.
- 3.- No superen el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial para el correspondiente Ejercicio, en este caso el Decreto 1/2024 (de reconducción presupuestaria en cumplimiento con el artículo 67 de la Constitución Provincial) que aprobó los créditos presupuestarios vigentes al 31 de diciembre del ejercicio anterior (Ley provincial N° 1465 -ejercicio 2023-), con los alcances de la modificación a la Ley provincial N° 1062 (conf. lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley provincial N° 1485).
- 4.- Se reembolsen durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De lo contrario, se transformarán en deuda pública, debiendo cumplirse con los requisitos que al respecto se establece en el Título III de la Ley provincial N° 495.

5.- Debida intervención del Banco de Tierra del Fuego.

Además, no deben perderse de vista las recomendaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas y el Fiscal de Estado en situaciones similares.

1. Emitidas por el órgano competente.



*“2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”*

Cabe destacar sobre la competencia, el Decreto provincial N.º 781/25 en su artículo 1º indica que se autorizaría al Ministerio de Economía, a través de la Tesorería General de la Provincia, a ‘(...) disponer la emisión de Letras del Tesoro, en el marco del “Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025”, instituido por el presente, por un monto de hasta el valor nominal original de PESOS CATORCE MIL MILLONES CON 00/100 (\$14.000.000.000,00), en los términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Provincial Nº 495 y por el artículo 19 de la Ley Provincial Nº 1580’.

Por lo expuesto, si bien se encuentra acreditada la competencia para la emisión del acto, es dable traer a colación que en las presentes actuaciones la Contaduría General de la Provincia, si bien tomó conocimiento, no se expidió sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales, correspondiendo en esta instancia recordar los postulados de la Ley provincial Nº 487 ‘Ley de Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera’.

Puntualmente, dicha ley en su artículo 9º establece que esta jurisdicción: ‘(...) tendrá la facultad de intervenir en todo proceso que contribuya con el riguroso cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos en la presente Ley, ejerciendo el control interno en cada una de las transacciones a través del método que ésta determine, con alcance a todas las reparticiones de la Administración Centralizada y Descentralizada, estableciendo cronogramas en la emisión de las órdenes de pagos, ajustada a las disponibilidades financieras, y a la programación de las distintas etapas del gasto que se coordine con el resto de los órganos rectores de los sistemas de administración financiera del Sector Público Provincial No Financiero.

Asimismo, ejercerá el seguimiento y control del registro de la deuda pública, la afectación de las garantías, los procesos de contabilización y destino de los recursos financieros, las gestiones de renegociación o reformulación de las operatorias, de sus plazos y condiciones, así como el desembolso de las

18
L

cuotas de amortización de capital, intereses y comisiones, la autorización de avales y garantías, la evaluación de los impactos financieros, la evolución de los vencimientos y su concentración o dispersión, así como toda otra función de asesoramiento en materia de acceso a operatorias financieras, la emisión de títulos, valores, u otros documentos de pago diferido, de la verificación y renegociación de las deudas, de su reclamación y eventual ejecución, y de toda otra acción relevante al cumplimiento de sus funciones específicas y las que de hecho se le otorgan por la presente Ley' (el subrayado me pertenece).

Sin perjuicio de ello, entiendo que corresponde hacer saber que la intervención de la Contaduría General en esos términos, deberá ser realizada en forma previa a la eventual emisión de las Letras, y será evaluada por parte del Grupo Especial de Control de Deuda Pública de este Tribunal de Cuentas en el marco del control posterior, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 1/2023, que encomendó a este equipo las tareas de seguimiento permanente e integral de la totalidad de endeudamiento que posee actualmente la Provincia.

2. Se destinen a cubrir deficiencias estacionales de caja, para preservar el equilibrio financiero.

Respecto del segundo punto, atinente a las 'deficiencias estacionales de caja', este Tribunal de Cuentas tiene dicho que: '(...) por desequilibrios estacionales de caja se entiende que es el déficit producido en sub-periodos menores al año fiscal, como consecuencia de un desfasaje entre los ingresos y gastos corrientes y de capital (...) Por tal motivo el instrumento financiero en estudio puede ser utilizado para cubrir las obligaciones corrientes asumidas por el sector público provincial, no encontrándose comprendido dentro de la limitación dispuesta en el artículo 70 de la Constitución Provincial referida a la no utilización para gastos de funcionamiento y servicios de la administración, por no representar la misma deuda pública en el marco del artículo 57 de la Ley provincial N.º 495, siempre que los mismos sean reembolsados durante el mismo



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Ejercicio (...)’ (conf. Resolución Plenaria Nº 105/2022, que aprueba y hace propios los términos del Informe Legal Nº 101/2022, Letra: TCP-CA, citado en la Resolución Plenaria Nº 69/2023, que aprueba y hace propios los términos del Informe Legal Nº 36/2023, Letra: TCP-CA).

Es de destacar, que este Tribunal de Cuentas viene recomendando que previo a la efectiva emisión de las letras, se incorporen los antecedentes documentales que presenten cierto grado de certeza en el corto plazo, a fin de verificar la real necesidad de financiamiento (conf. artículo 4º de la Resolución Plenaria Nº 105/2022).

En ese mismo sentido, lo requirieron los Dictámenes de la Fiscalía de Estado emitidos en el marco de las emisiones de años anteriores.

Así, mediante el Dictamen F.E. Nº 19/2022, del 10 de noviembre de 2022, el Fiscal de Estado puntualizó que ‘(...) Esto implica que, en el futuro, la emisión de letras de Tesorería debe ir acompañada de un **pormenorizado y profundo análisis tanto de la sustentabilidad de la deuda adquirida, como de las efectivas posibilidades de pago de dicho financiamiento transitorio (...)**’ (el énfasis me pertenece).

Al año siguiente, a través del Dictamen F.E. Nº 2/2023, del 31 de marzo de 2023, el Fiscal de Estado reiteró que: ‘(...) sin perjuicio de que el efectivo ejercicio de las atribuciones contenidas en el art. 79 de la Ley Provincial Nº 495 por parte de la Administración involucra decisiones de oportunidad, mérito y conveniencia que no corresponde analizar a este organismo, debo insistir en lo expuesto en el Dictamen F.E. Nº 19/22, cuando se sostiene que la **emisión de letras de Tesorería debe ir acompañada de un pormenorizado y profundo análisis tanto de la sustentabilidad de la deuda adquirida, como de las efectivas posibilidades de pago de dicho financiamiento transitorio.**

Por ello, y porque el empleo de instrumentos de corto plazo de este tipo debe responder a una crisis o situación concreta que justifique dicho proceder o,

en su defecto, a un reperfilamiento beneficioso para las arcas del Estado, coincido con lo expuesto por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el sentido de que **el área económica deberá cumplir con la remisión de información relativa a las deficiencias estacionales de caja a cubrir con la emisión de las letras (...)**' (la negrita no corresponde al original).

Además, el Fiscal de Estado sobre este tema ha manifestado que: '(...) Sobre este tipo de instrumentos en particular; ya se ha afirmado que las estimaciones de gastos y recursos deben efectuarse sobre bases sólidas y verosímiles, ya que el empleo de instrumentos de corto plazo de este tipo debe responder a una crisis o situación concreta que justifique dicho proceder -lo que se verificaría a partir de lo expuesto sobre las medidas nacionales que dieron origen al pedido de readecuación-, o en su defecto, a un reperfilamiento beneficioso para las arcas del Estado.

Esto implica, no solo que la emisión de Letras de Tesorería debe ser fundada con un pormenorizado y completo análisis tanto de la sustentabilidad de la deuda, como de las efectivas posibilidades de pago de dicho financiamiento transitorio, sino que debe ser enmarcado en todo el horizonte de la deuda pública existente.

Ahora bien, considerando la particular coyuntura existente en la República Argentina, se sugiere como conveniente, de aquí en más, complementar la instrumentación propuesta con informes de contingencia más detallados, donde se indaguen eventuales hipótesis de agravamiento superiores a las normalmente previstas, para dotar a las emisiones con un adecuado margen de resguardo, y potenciar la sustentabilidad de las finanzas provinciales más allá de las previsiones habituales. Ello, al menos, hasta que se obtenga mayor certeza respecto de los lineamientos macro fiscales que a futuro se adoptaran en el plano nacional (...) (conf. Dictamen F.E. N° 19/2022 en el marco del análisis de la adecuación del programa emitido en el ejercicio anterior).

Así, la Tesorera General de la provincia C.P. Romina ROUCO, en su



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Nota N° 63/2025 Letra: T.G.P. (orden N.º 5) expuso que: 'es opinión técnica de ésta Tesorería General que resultaría factible la instrumentación de un nuevo Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro para el ejercicio 2025, pudiendo así disponer de una alternativa de financiamiento que reforzaría la capacidad de pago de esta administración, más aun considerando el complejo escenario económico a nivel nacional y su impacto en la Provincia, lo cual conlleva a enfrentarnos a desafíos financieros significativos'.

En función de ello, el Secretario de Finanzas Lic. Eduardo Ignacio Almirón Denis expuso en su Nota N° 8/2025, Letra: S.F. – M.E. que la motivación de la operación de crédito aquí analizada refiere a que '(...) en el presente contexto nacional e incertidumbre acerca de los ingresos provinciales es menester contar con esta herramienta financiera de corto plazo. Es oportuno destacar que obran a orden 5 intervención de la Tesorera General destacando que 'es opinión técnica de ésta Tesorería General que resultaría factible la instrumentación de un nuevo Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro para el ejercicio 2025, pudiendo así disponer de una herramienta más de financiamiento que reforzaría la capacidad de pago de esta administración, más aun considerando el complejo escenario económico a nivel nacional y su impacto en la Provincia, lo cual conlleva a enfrentarnos a desafíos financieros significativos'.

Por lo expuesto, si bien es de público y notorio el estado de descenso en los ingresos públicos de las finanzas provinciales -que es invocado en razón del panorama nacional actual-, lo que tendría potencialidad de generar las deficiencias estacionales de caja, ello no obsta la necesidad de un pormenorizado análisis que así lo acredite fehacientemente en el caso particular, en forma previa a la efectiva emisión y colocación de Letras.

En tal sentido, a mi modo de ver no surgen al menos de las constancias del expediente, las acreditaciones de las diferencias estacionales de caja que justifiquen la emisión de las presentes letras de financiamiento, tanto de la Nota

Nº 4/2025. Letra: S.F. – M.E (orden N.º 4) realizada por el Secretario de Finanzas Lic. Eduardo Ignacio ALMIRON DENIS, tampoco de Nota Nº 63/2025 Letra: T.G.P. (orden N.º 5) realizada por la Tesorera General de la provincia C.P. Romina ROUCO, más allá de la habilitación legislativa realizada en la Ley de presupuesto.

En ese orden de ideas, es de destacar que, no surgiría de las presentes actuaciones con nitidez y concretamente ese desequilibrio financiero transitorio de caja a atender con la emisión de las letras, debido a que en las intervenciones antes aludidas se limitan a mi modo de ver a mencionar el contexto genérico de la economía nacional y local, y a mencionar diferentes instrumentos o herramientas financieras que permitirían adquirir fondos líquidos de financiamiento.

Lo requerido, importa para la Tesorería General acreditar previo a la eventual emisión, el ejercicio de una de sus funciones como ‘programador de flujo de fondos de la Administración Central’ (art. 72 inc. b. Ley prov. Nº 495), en el uso de ‘(...) técnicas de programación que permitan conocer la restricción financiera que enfrenta el mismo en cada momento’ (Res. TGP Nº 412/2023).

Ese rol es posible, en la medida que ‘(...) la Tesorería tiene vinculación con las oficinas de Presupuesto y Crédito Público en materia de programación de la ejecución o ejercicio del presupuesto, así como con agencias recaudadoras o dependencias encargadas de elaborar la estimación de los ingresos para poder confeccionar sus escenarios de caja. Dicha coordinación pretende evitar inconsistencias durante la ejecución del presupuesto entre el flujo de los ingresos o del financiamiento esperado versus los efectivamente percibidos, los compromisos asumidos y las obligaciones devengadas, que puedan derivar en situaciones de faltantes o sobrantes de caja con altos costos de oportunidad para la Tesorería (...)’ (Res. TGP Nº 412/2023).

Es de destacar, que el artículo 79 de la Ley provincial Nº 495, al mencionar las deficiencias de caja, las señala como estacionales y no actuales, por lo que no se requiere una efectiva, actual y acreditada deficiencia de caja para



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

habilitar el supuesto, sino que en base a la programación financiera (art. 72 inc. b. Ley Prov. N° 495) se podrá acreditar una eventual deficiencia estacional que la justifique como antecedente de hecho.

Por lo expuesto, previo a la efectiva emisión de los instrumentos, a mi modo de ver se deberá agregar el informe o documental correspondiente que acredite la eventual deficiencia estacional de caja justificándola de ese modo, como así la documentación y análisis que avalen las efectivas posibilidades de pago de dicho financiamiento transitorio –de acuerdo a los dictámenes de Fiscalía de Estado anteriormente citados-, lo que será verificado en el marco del control posterior por parte de este Tribunal.

3. No superen el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial para el correspondiente Ejercicio, con los alcances de la modificación a la Ley provincial N° 1062.

La restricción respecto del monto para la emisión de Letras del Tesoro, que en el presente caso deberá ajustarse se encuentra previsto en el artículo 19 de la Ley provincial N° 1580, que lo fija en la suma de hasta catorce mil millones de pesos (\$ 14.000.000.000.-).

Así las cosas, el monto mencionado en el párrafo anterior debe respetar el artículo 9º de la Ley provincial N° 1062 que fue modificado por el artículo 2º de la norma provincial N° 1485 por lo que actualmente indica: 'Sustituyese el artículo 9º de la Ley provincial 1062, modificada por la Ley provincial 1465, por el siguiente texto: 'Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo Provincial tendrá atribuciones para actuar sin autorización previa de la Legislatura Provincial, cuando se acuda a financiamiento de corto plazo, cuya amortización no exceda el periodo de doce (12) meses, destinado a cubrir eventuales desequilibrios estacionales de caja, hasta el monto total equivalente al diez por ciento (10%) del total de los gastos aprobados mediante la Ley de Presupuesto General del ejercicio

LS'
La

correspondiente”.

Sobre esta arista, entiendo oportuno que se dé intervención a los Auditores Fiscales del Grupos Especial de Deuda Pública a los efectos de poder constatar si en las presentes actuaciones se respeta la ratio de financiamiento posible a corto plazo que permita la actuación sin autorización legislativa expresa.

Es de destacar, que en la Nota N° 63/2025 Letra: T.G.P. se mencionan diferentes herramientas de financiamiento de ‘mediano y corto plazo’, por lo que resultará necesario previo a la eventual emisión de Letras, un informe por parte de la Tesorería General que dé cuenta del uso actual de estas herramientas, en forma conjunta con otras herramientas financieras de corto plazo que deban ser tenidas en cuenta en el límite establecido por el artículo 9° de la Ley provincial N° 1062, a los efectos de determinar que la deuda respeta los márgenes allí impuestos, más allá del monto de la Letras.

En virtud de lo expuesto anteriormente, entiendo conveniente sugerir que se de intervención a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas y por su intermedio al Grupo especial de Deuda Pública a los efectos de analizar el cumplimiento de la ratio establecido por el artículo 9° de la Ley provincial N.º 1062 a los efectos de poder actuar el Poder Ejecutivo sin previa autorización expresa del Poder Legislativo.

4. Se reembolsen durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De lo contrario, se transformarán en deuda pública, debiendo cumplirse con los requisitos que al respecto se establece en el Título III de la Ley provincial N° 495.

Mediante el artículo 79 de la Ley provincial N° 495 se determinó que: ‘(...) Estas letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas se transformarán en deuda pública y deben cumplirse para ello con los requisitos que al respecto se establece en el Título III de esta Ley’ (el subrayado no pertenece al original).



“2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Ello adquiere vital importancia teniendo en cuenta la previsión final del artículo transcripto que indica que estos títulos, en caso que su vencimiento trascienda el ejercicio, se transforman en deuda pública.

Para determinar el concepto de ‘ejercicio financiero’ deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley provincial 495, que delimitó que: ‘El ejercicio financiero del sector público provincial **comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año**’ (el énfasis me pertenece).

Ahora bien, el artículo 2º del Decreto provincial N° 781/2025, en el marco de la previsión sobre las condiciones financieras iniciales, en su inciso e) expresó: ‘Plazo máximo: Las Letras de Tesorería deben ser reembolsadas **en el mismo ejercicio financiero en que se emiten**’ (el énfasis no corresponde al original).

En igual sentido, la Nota N° 94/2025 Letra: T.G.P., realizada por la Tesorera General de la provincia expuso: ‘El vencimiento de las mismas podrá ser desde su fecha de emisión, debiendo ser su reembolso en el ejercicio financiero en el que las mismas hubieran sido emitidas’.

También, el proyecto de Resolución del Ministerio de Economía, dispone en su Artículo 1º inciso f) que: ‘Plazo Máximo: las Letras de Tesorería deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten’

En síntesis, en el caso en análisis, de la lectura del inciso e) del artículo 2º del Decreto provincial N° 781/2025 y del artículo 1º inciso f) del proyecto de Resolución del Ministerio de Economía, se desprende que se ha respetado el plazo máximo indicado en la norma, que comenzó el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de este año, no configurándose, en esta instancia, observaciones legales a formular.

5. Debida intervención del Banco de Tierra del Fuego.

Culminado el desarrollo de las pautas legales vigentes en las presentes actuaciones, cabe tener presente, además, que desde este Tribunal de Cuentas en

operaciones de estas características se viene recomendando la debida intervención del Banco de Tierra del Fuego -en su carácter de agente financiero del Estado provincial- previa a la emisión de las Letras (conf. artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 105/2022, el Informe Legal N° 36/2023 Letra: TCP - CA. aprobado por la Resolución Plenaria N° 69/2023 y el artículo 72 de la Constitución Provincial) a los efectos de contar con la información necesaria que le permita tomar una decisión razonable.

Ello, por ser el organismo técnico idóneo y especializado en la materia, por su carácter de agente financiero del Estado Provincial, en los términos de la Resolución Plenaria precedentemente citada y en su carácter de agente financiero del Gobierno provincial establecido en el artículo 72 de la Constitución provincial.

Además, el Fiscal de Estado compartió el criterio anteriormente vertido en los Dictámenes F.E. N° 2 y 19 del año 2022.

Es menester advertir, en caso de recurrir a otros asesoramientos profesionales en la emisión de estos instrumentos, el necesario cumplimiento de la normativa específica que regula la contratación de estos agentes (excluida de la Ley prov. N° 1015), la que siempre deberá ser respetuosa de la pauta constitucional del artículo 74 de la Carta magna provincial.

6. Intervención de la Secretaría Contable.

Atento a que en las presentes actuaciones aún no ha tomado intervención la Secretaría Contable, se sugiere su intervención previa al análisis del Cuerpo Plenario de Miembros.

Además, entiendo conveniente que, una vez puesto en marcha la modalidad de financiamiento aquí analizada, tome intervención el Grupo Especial de Deuda Pública, en el marco del Control Posterior a los efectos de evaluar los términos y condiciones de las Letras generadas con aquellos autorizados por las normas legales señaladas a lo largo del presente análisis.

III. CONCLUSIÓN:



*"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

Analizadas las actuaciones a la luz de las consideraciones vertidas, las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso y los antecedentes de este Tribunal de Cuentas citados, corresponde aclarar que, en primer lugar, la competencia de este Tribunal de Cuentas -en esta instancia- se circunscribe a determinar la existencia de alguna transgresión a lo establecido por la normativa atinente a la emisión y colocación de Letras del Tesoro.

En función de ello, del cotejo del encuadre legal expuesto y de la documental adunada se desprende que el Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia Tierra del Fuego 2025 se ajustaría, con los matices señalados a posterior, a la normativa vigente, no encontrando obstáculos legales que impidan la continuidad de la tramitación.

En ese sentido, advierto que correspondería, previo a la eventual emisión de las Letras del Tesoro, la confección de un informe sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales con intervención de la Contaduría General, y un informe técnico sobre el flujo de fondos que fundamente y acredite el desequilibrio estacional de caja y la programación de los pagos futuros realizados por la Tesorería General, incluidos los pagos de los vencimientos de las letras, conforme lo dictaminado por la Fiscalía de Estado.

Además, se deberá analizar y considerar todos los instrumentos de financiamiento de corto plazo, a los efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley provincial N° 1062, para su evaluación en el marco del control posterior por parte del Grupo Especial de Control de Deuda Pública de este Tribunal de Cuentas.

Asimismo, entiendo prudente que, salvo mejor y elevado criterio, sugiero la intervención al Banco de Tierra del Fuego con carácter previo a la emisión de la Letras en su carácter de agente financiero del Gobierno provincial establecido en el artículo 72 de la Constitución provincial (...).".

Que a orden 30, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO,

compartió el criterio vertido en el informe legal que antecede.

Que seguidamente a orden 31 tomó intervención la Secretaría Contable, emitiéndose el Informe Contable N° INF-TCP-SC-96-2025, donde el Auditor L.E. Agustín CASCARINI concluyó: *“(...) Del análisis de las actuaciones efectuadas en el punto 6, donde se detalla el respaldo normativo de la emisión de Letras del Tesoro, en el marco del Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025, surge que la presente colocación no superaría el límite legal del 10% indicado en el Artículo 9 de la Ley Provincial N.º 1062, (Complementaria de Presupuesto), atento a que el 10% del total de gastos corrientes \$ 1.220.962.797.694,32, según Ley N.º 1580, Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central, asciende a la suma de \$ 122.096.279.769,40 y la Ley N.º 1520 en su artículo 1º, fija el monto máximo, en el marco del artículo 79 de la Ley Provincial N.º 495, una emisión de Letras del Tesoro, en el marco del Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025 por la suma de PESOS CATORCE MIL MILLONES CON 00/100 (\$ 14.000.000.000,00).*

Para completar el análisis del Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025, será necesario conocer los términos y condiciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa mediante las Resoluciones que dicte el Ministerio de Economía en cada oportunidad de emisión de Letras.

Habiendo realizado este análisis se eleva la presente para dar continuidad a la tramitación de las actuaciones necesarias para la emisión de Letras del Tesoro, en el marco del Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025”.

Que a orden 32, el Secretario Contable a cargo, David R. BEHRENS, emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-97-2025, indicando que en atención al análisis efectuado por las distintas áreas de este Órgano de Control, se comparte lo actuado mediante el Informe mencionado precedentemente.



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N° INF-TCP-SC-96-2025, el Informe Legal N° INF-SL-36-2025 y el Informe Contable N° INF-TCP-SC-97-2025, correspondiendo remitir las actuaciones al Ministro de Economía, C.P. Francisco R. DEVITA, a quien se le hace saber sobre las recomendaciones que emanan de dichos informes.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Compartir y hacer propios los términos del Informe Contable N° INF-TCP-SC-96-2025, el Informe Legal N° INF-SL-36-2025 y el Informe Contable N° INF-TCP-SC-97-2025. Ello, en virtud de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Ministro de Economía, C.P. Francisco R. DEVITA, que previo a la eventual emisión de las Letras del Tesoro, deberá confeccionar un informe sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales con intervención de la Contaduría General, y un informe técnico sobre el flujo de fondos que fundamente y acredite la necesidad de financiamiento actual y la programación de los pagos futuros realizados por la Tesorería General, incluidos los pagos de los vencimientos de las letras, teniendo presente –además– aquellos instrumentos de financiamiento que deban ser considerados en el marco

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

del artículo 9 de la Ley provincial N° 1062, para su evaluación en el marco del control posterior por parte del Grupo Especial de Control de Deuda Pública de este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al Ministro de Economía, C.P. Francisco R. DEVITA, que deberá solicitar la intervención del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por ser el organismo técnico idóneo y especializado en la materia, y el agente financiero del Gobierno Provincial (artículo 72 de la Carta Magna Provincial).

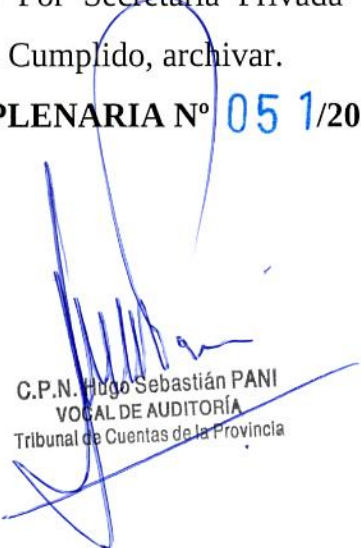
ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al señor Gobernador de la Provincia, prof. Gustavo A. MELELLA.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto al Ministro de Economía, C.P. Francisco R. DEVITA.

ARTÍCULO 6°.- Notificar al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, y por su intermedio al Auditor correspondiente, y al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, y por su intermedio al abogado interviniente.

ARTÍCULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 051/2025.



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INF-TCP-SC-96-2025

Ref.: Programa de emisión de letras tesoro 2025 Expte E-8057-2025

CABA, martes 8 de abril de 2025



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

Ref.: Expediente N.º 8057/2025 - Letra: MEC -E-, caratulado:
“S/Programa de emisión de Letras del Tesoro Ejercicio 2025”

Programa de Emisión de Letras del Tesoro 2025

Auditor: L.E. CASCARINI Agustín

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

“Programa de Emisión de Letras del Tesoro Ejercicio 2025”

Índice

1.	Destinatario	5
2.	Objeto	5
3.	Marco normativo	5
4.	Antecedentes	6
5.	Aclaraciones previas	7
6.	Análisis	8
7.	Conclusión	11



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

1. Destinatario

El presente informe está dirigido la Secretaría Contable.

2. Objeto

El objeto del presente consiste en dar intervención al Expediente N° 8057- MEC-E “Programa de emisión de Letras del Tesoro Ejercicio 2025”.

3. Marco normativo

Ley Provincial N° 495.

Ley Provincial N° 1520, por medio de la cual en su artículo 1° se estableció el monto máximo al que refiere el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495, en la suma de PESOS CATORCE MIL MILLONES CON 00/100 (\$14.000.000.000,00.-).

Ley Provincial N° 1580, Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central, Total de Gastos Corrientes \$ 1.220.962.797.694,32.

Decreto Provincial N° 531/24, por medio del cual se instituyó el Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025, en los términos de lo dispuesto por los artículos 79 y 19 de la Leyes Provinciales N° 495 y N° 1520.

Decreto Provincial N° 871/25, se crea mediante este Decreto el Programa de Letras de Tesorería para el año 2025, de \$ 14.000.000.000,00.

4. Antecedentes

A orden 2, obra copia del Decreto N.º 3127/24. Ley N.º 1580.

A orden 4, consta Nota N.º 04/25 Letra: SF-ME del 28/01/25.

A orden 5, obra Nota N.º 63/25 Letra: TGP del 29/01/25.

A orden 6, consta Nota N.º 06/25 Letra: SF-ME del 04/02/25.

A orden 7, obra Informe N.º 727/25 del 05/02/25.

A orden 8, consta Nota N.º 07/25 Letra: SF-ME del 05/02/25.

A orden 9, obra Nota N.º 94/25 Letra: TGP del 06/02/25.

A orden 11, consta Proyecto de Decreto para disponer la Emisión de Letras del Tesoro.

A orden 12, obra Nota N.º 8/25 Letra: SF-ME del 07/02/25.

A orden 13, consta Nota N.º 141/25 Letra: ME del 18/02/25.

A orden 14, obra Dictamen Jurídico N.º 11/25 Letra: ME del 24/02/25.

A orden 15, consta Nota N.º 62/25 Letra: DPdSP-ME del 26/02/25.

A orden 16, obra Proyecto de Decreto de Dictamen de Emisión de Letras.

A orden 18, consta Nota N.º 79/24 Letra: DPdSP-ME del 11/03/25.

A orden 19, obra Decreto N.º 0781/25 del 11/03/25.

A orden 20, consta Proyecto de Resolución.

A orden 22, obra Nota N.º 239/25 Letra: ME del 17/03/25.

A orden 23, consta Proyecto de Resolución.

A orden 25, obra Informe Jurídico N.º 96/25 Letra: SsLME del 25/03/25.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

A orden 27, consta Nota N° 0274/25 Letra: ME del 25/03/25.

A orden 28, obra Notificación del 27/03/25.

A orden 29, consta Informe Legal N° 36/25 del 03/04/25.

A orden 30, obra Notificación del 03/04/25.

5. Aclaraciones previas

Se deja constancia que el presente consiste en dar intervención al Expediente N° 8057- MEC-E “Programa de emisión de Letras del Tesoro 2025” en el marco del dictado de la Ley Provincial N.º 1520.

Es dable mencionar que a la fecha está el Decreto N° 871/25 que establece el Programa de Emisión de Letras para el ejercicio corriente, pero a al día de hoy no tenemos los datos necesarios para poder ampliar con detalle las firmas, autorizaciones y régimen de emisión.

En las próximas semanas se espera el inicio de los Actos Administrativos para adjudicar los servicios vinculados a la Emisión, como la calificación de riesgo, estructuración y la colocación primaria. En un escenario financiero Nacional cambiante, resta conocer que modalidad elegirá el Ejecutivo para estructurar el Programa a saber: tasa fija o variable y modo de ajuste. La puesta en marcha del Programa se da en un contexto de presión fiscal para la Provincia dado que durante el corriente mes de Abril deberá retomar el pago del capital del bono TFU 30, reestructurado a fines del 2023 tras haber finalizado el período de gracia. Conviene mencionar que la Emisión de este Programa de Letras no podrá realizarse hasta que no se tenga la aprobación de los Ministerios de Interior y Economía de Nación, así como también el BCRA.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

6. Análisis

A orden 2, obra copia del Decreto N.º 3127/24. Ley N.º 1580 donde se exponen el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados. Firmado por C.P. Francisco DEVITA Ministro de Economía.

A orden 4, consta Nota N.º 04/25 Letra: SF-ME del 28/01/25, por medio la cual la Tesorería General podrá emitir Letras del Tesoro durante el ejercicio 2025. Firmado por Lic. Eduardo DENIS ALMIRÓN, Secretario de Finanzas.

A orden 5, obra Nota N.º 63/25 Letra: TGP del 29/01/25, donde responde a la Nota de referencia, vinculada a evaluar la factibilidad de implementar un Programa de Letras del Tesoro. Firmada por C.P. Romina ROUCO.

A orden 6, consta Nota N.º 06/25 Letra: SF-ME del 04/02/25, firmada por Lic. Eduardo ALMIRÓN DENIS.

A orden 7, obra Informe N.º 727/25 del 05/02/25, firmada por C.P. María GARCIA, Subcontadora General.

A orden 8, consta Nota N.º 07/25 Letra: SF-ME del 05/02/25, solicitando la intervención para proponer especificaciones técnicas del Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro. Firmada por Lic. Eduardo DENIS ALMIRÓN.

A orden 9, obra Nota N.º 94/25 Letra: TGP del 06/02/25, dando respuesta a la Nota de referencia proponiendo las especificaciones técnicas para la Emisión y Colocación de Letras del Tesoro.

A orden 11, consta Proyecto de Decreto para disponer la Emisión de Letras del Tesoro.

A orden 12, obra Nota N.º 8/25 Letra: SF-ME del 07/02/25, a fin de tomar conocimiento y considerar oportuno prestar conformidad en cuanto a la



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

posibilidad de emitir Letras del Tesoro. Firmada por Lic. Eduardo DENIS ALMIRÓN.

A orden 13, consta Nota N° 141/25 Letra: ME del 18/02/25, girando las actuaciones, habiendo tomado conocimiento y prestando debida conformidad. Firmado por C.P. Francisco DEVITA.

A orden 14, obra Dictamen Jurídico N° 11/25 Letra: ME del 24/02/25, Intervención del Servicio Jurídico Permanente, Análisis de la viabilidad jurídica del Programa y propuesta técnica. Firmado por la Dra. Rocío FARIÑA.

A orden 15, consta Nota N° 62/25 Letra: DPdSP-ME del 26/02/25, elevando el Proyecto de Decreto. Firmado por Natalia ZANOLA, Directora Provincial de Secretaría Privada.

A orden 16, obra Proyecto de Decreto de Dictamen de Emisión de Letras.

A orden 18, consta Nota N° 79/24 Letra: DPdSP-ME del 11/03/25, donde se remiten las actuaciones. Firmada por Natalia ZANOLA.

A orden 19, obra Decreto N° 0781/25 del 11/03/25, donde se autoriza al Ministerio de Economía a través de la Tesorería General de la Provincia a disponer la Emisión de Letras del Tesoro. Firmado por el Gobernador Prof. Gustavo MELELLA.

A orden 20, consta Proyecto de Resolución.

A orden 22, obra Nota N° 239/25 Letra: ME del 17/03/25, girando las actuaciones a los efectos de requerir intervención para confeccionar el Proyecto de Acto Administrativo. Firmado por C.P. Francisco DEVITA.

A orden 23, consta Proyecto de Resolución.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

A orden 25, obra Informe Jurídico N° 96/25 Letra: SsLME del 25/03/25, donde el Informe Legal brinda una opinión jurídica sumaria no vinculante que exprese el temperamento a seguir. Firmado por Lic. Eduardo DENIS ALMIRÓN.

A orden 27, consta Nota N° 0274/25 Letra: ME del 25/03/25, remitiendo el expediente de referencia con el fin de requerir al órgano de control externo. Firmado por C.P. Francisco DEVITA.

A orden 28, obra Notificación del 27/03/25, pase al Dr. SUAREZ.

A orden 29, consta Informe Legal N° 36/25 del 03/04/25, pase al cuerpo de abogados sobre el Programa de Letras del Tesoro Ejercicio 2025. Firmado por el Dr. Gonzalo SUAREZ.

A orden 30, obra Notificación del 03/04/25, se eleva a presidencia. Firmado por el Dr. Pablo GENNARO, Secretario Legal.

Concepto	Monto
Gastos Corrientes (Ley N° 1580, Art. 1)	\$ 1.220.962.797.694,32
Límite Legal: 10% s/ gastos corrientes Art. 9, Ley N° 1062	\$ 122.096.279.769,40
Programa de Emisión de Letras Decreto N° 871/25	\$ 14.000.000.000,00
Ley N° 1520 no supera el límite legal del Art. 9, Ley N° 1062	\$ 14.000.000.000,00

Mediante el Decreto N°871/25, el Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo MELELLA, creó oficialmente el Programa de Letras de Tesorería TDF 2025, autorizando al Ministerio de Economía a iniciar las gestiones necesarias para emitir las Letras correspondientes.

El nuevo Programa cuenta con un stock flotante máximo hasta \$ 14.000.000.000,00 en línea con lo establecido en la Ley de Presupuesto 2025 (Ley N° 1580). El objetivo de este instrumento es obtener liquidez de corto plazo para cubrir desfasajes financieros coyunturales del Tesoro Provincial. Como es



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

habitual el Programa deberá ser cancelado en su totalidad durante el mismo ejercicio fiscal, a menos que la legislatura autorice expresamente su extensión, como ocurrió con las letras 2023, que se terminaron de cancelar durante 2024. El año pasado el Poder Ejecutivo fue pagador neto de Letras, cancelando más de **\$ 12.000.000,00** del Programa 2023, impulsado durante la gestión del ex Ministro Federico ZAPATA.

Aunque en 2024 también se lanzó un Programa de Letras, el mismo, no llegó a emitir series ya que su aprobación por parte del BCRA se concretó recién a fines de Julio.

7. Conclusión

Del análisis de las actuaciones efectuadas en el punto 6, donde se detalla el respaldo normativo de la emisión de Letras del Tesoro, en el marco del Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025, surge que la presente colocación no superaría el límite legal del 10% indicado en el Artículo 9 de la Ley Provincial N.º 1062, (Complementaria de Presupuesto), atento a que el 10% del total de gastos corrientes **\$ 1.220.962.797.694,32**, según Ley N.º 1580, Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central, asciende a la suma de **\$ 122.096.279.769,40** y la Ley N.º 1520 en su artículo 1º, fija el monto máximo, en el marco del artículo 79 de la Ley Provincial N.º 495, una emisión de Letras del Tesoro, en el marco del Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025 por la suma de PESOS CATORCE MIL MILLONES CON 00/100 (**\$ 14.000.000.000,00**).

Para completar el análisis del Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025, será necesario conocer los términos y condiciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa mediante las Resoluciones que dicte el Ministerio de Economía en cada oportunidad de emisión de Letras.

Habiendo realizado este análisis se eleva la presente para dar continuidad a la tramitación de las actuaciones necesarias para la emisión de Letras del Tesoro, en el marco del Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025.

Firmado Electrónicamente por
LICENCIADO EN ECONOMÍA CASCARINI
Agustin
Tribunal de Cuentas
AUDITOR FISCAL SUBROGANTE
08/04/2025 10:55



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Legal

INF-SL-36-2025

Ref.: Expediente MEC-E-8057-2025 caratulado: "S/PROGRAMA DE LETRAS DEL TESORO EJERCICIO 2025"

Ushuaia, jueves 3 de abril de 2025



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Cde.: Expte. MEC-E-8057-2025

Ushuaia, 03 de abril de 2025.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Ministerio de Economía, caratulado: **"S/ PROGRAMA DE LETRAS DEL TESORO EJERCICIO 2025"** a fin de emitir opinión legal.

I. ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones son remitidas a este Organismo de control mediante la Nota 0274/2025; Letra: M.E., del 25 de marzo del año en curso, realizada por Ministro de Economía, C.P. Francisco R. DEVITA, en la que manifestó: *"Por medio de la presente me dirijo a Uds., a los efectos de remitir el expediente citado en la referencia, con el fin de requerir a ese órgano de control externo la debida intervención en la tramitación del Programa de Letras del Tesoro de Ejercicio 2025"*.

Así las cosas, se remiten a las presentes actuaciones, copia de la Ley provincial de presupuesto N.º 1580 (Conf. orden 2), y el proyecto de Resolución del Ministerio de Economía (conf. orden 23) a emitirse en las presentes actuaciones a los efectos de llevar adelante la emisión de las Letras del Tesoro, en el marco del *"Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la*

Provincia de Tierra del Fuego 2025”, instituido por el Decreto Provincial N° 781/25.

II. ANÁLISIS:

A modo preliminar, entiendo importante destacar que las presentes actuaciones son remitidas a este Órgano de Control para que intervenga, en relación al “*Programa de Letras del Tesoro ejercicio 2025*”, lo que estaría autorizado por la Ley provincial de presupuesto, en su artículo 19.

Este Tribunal de Cuentas resultaría competente para el estudio de las presentes actuaciones en función de lo dispuesto por el artículo 166 de la Constitución Provincial y por el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, que, en su parte pertinente, establece entre sus funciones la de: “*a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial (...)*” (el subrayado me pertenece).

Además, en virtud de lo expuesto en el inciso e) del artículo 23 del Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 184/2021, es función de los abogados del Cuerpo: “*Producir los dictámenes que le requiera los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente, en el tiempo que los mismos establezcan y evacuar las consultas y solicitudes de asesoramiento que formulen los Auditores Fiscales en el ejercicio de la función del Control Previo, preventivo o Posterior*” (el destacado me corresponde).

Atento lo expuesto, la intervención de esta área legal, en esta instancia, se circunscribe a determinar si el programa bajo estudio se ajusta a las



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

pautas legales que lo rigen, o, en su defecto, a detectar la existencia de alguna transgresión a los límites establecidos por la normativa.

A los fines de analizar jurídicamente el procedimiento utilizado, cabe destacar los postulados de la Ley Provincial N° 495, aplicable "(...) en todo el sector público provincial, el que a tal efecto está integrado por: a) Administración provincial, conformada por la Administración central y los organismos descentralizados, autárquicos, no autárquicos y las administraciones comunales no autónomas (...)" (conf. artículo 8).

Asimismo, esta norma revela que "La Administración Financiera comprende el conjunto de Sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado provincial" (conf. artículo 2).

Estos "Sistemas", que deberán estar interrelacionados entre sí, son: el Sistema Presupuestario, el Sistema de Crédito Público, el Sistema de Tesorería y el Sistema de Contabilidad (conf. artículo 5).

Además, el Título III la Ley de Administración Financiera regula el Sistema de Crédito Público, cuyo órgano rector es la "Contaduría General de Presupuesto" (artículo 67).

Por otro lado, define al Crédito Público como "(...) la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para reestructurar su organización, o reestructurar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

No podrán aprobarse nuevas operaciones de Crédito Público en la medida que el endeudamiento total supere lo establecido por la Ley provincial N° 487 (...)” y lo somete a lo dispuesto en la Ley provincial N° 487 -y sus leyes reglamentarias- (conf. artículo 56).

Acto seguido, en el artículo 57, la norma establece que la deuda pública puede originarse en la emisión y colocación de Letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero (artículo 57 inciso b) y en la que surja del artículo 79 de esta Ley (artículo 57 inciso g).

En el Título IV regula el Sistema de Tesorería, que está compuesto por: “(...) *el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos del sector público provincial, así como en la custodia de las disponibilidades que se generen (...)*”, cuyo órgano rector es la Tesorería General de la Provincia (artículo 71).

La Tesorería General de la Provincia tiene competencia para la emisión de Letras del Tesoro (artículo 72 inciso f), siempre que sea con el fin de cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General y a reembolsarse durante el mismo ejercicio financiero de emisión (artículo 79).

Entonces, realizando una exegesis armónica de la normativa traída a análisis se puede deducir, que los programas para la emisión de letras se rigen por el Título IV de la Ley provincial citada (que regula el Sistema de Tesorería) siempre que cumplan con los requisitos del destino, monto y plazo del artículo 79



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

de la ley en comento, de lo contrario, constituirán deuda pública en virtud del artículo 57 de dicho plexo normativo.

En resumidas cuentas, la emisión de Letras deberá cumplir con los siguientes recaudos:

- 1.- Que las letras sean emitidas por el órgano competente.
- 2.- Se destinen a cubrir deficiencias estacionales de caja, para preservar el equilibrio financiero.
- 3.- No superen el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial para el correspondiente Ejercicio, en este caso el Decreto 1/2024 (de reconducción presupuestaria en cumplimiento con el artículo 67 de la Constitución Provincial) que aprobó los créditos presupuestarios vigentes al 31 de diciembre del ejercicio anterior (Ley provincial N° 1465 -ejercicio 2023-), con los alcances de la modificación a la Ley provincial N° 1062 (conf. lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley provincial N° 1485).
- 4.- Se reembolsen durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De lo contrario, se transformarán en deuda pública, debiendo cumplirse con los requisitos que al respecto se establece en el Título III de la Ley provincial N° 495.
- 5.- Debida intervención del Banco de Tierra del Fuego.

f

Además, no deben perderse de vista las recomendaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas y el Fiscal de Estado en situaciones similares.

1. Emitidas por el órgano competente.

Cabe destacar sobre la competencia, el Decreto provincial N.º 781/25 en su artículo 1º indica que se autorizaría al Ministerio de Economía, a través de la Tesorería General de la Provincia, a “(...) *disponer la emisión de Letras del Tesoro, en el marco del “Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025”, instituido por el presente, por un monto de hasta el valor nominal original de PESOS CATORCE MIL MILLONES CON 00/100 (\$14.000.000.000,00), en los términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 y por el artículo 19 de la Ley Provincial N° 1580”.*

Por lo expuesto, si bien se encuentra acreditada la competencia para la emisión del acto, es dable traer a colación que en las presentes actuaciones la Contaduría General de la Provincia, si bien tomó conocimiento, no se expidió sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales, correspondiendo en esta instancia recordar los postulados de la Ley provincial N° 487 “*Ley de Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera*”.

Puntualmente, dicha ley en su artículo 9º establece que esta jurisdicción: “(...) *tendrá la facultad de intervenir en todo proceso que contribuya con el riguroso cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos en la presente Ley, ejerciendo el control interno en cada una de las transacciones a través del método que ésta determine, con alcance a todas las reparticiones de la Administración Centralizada y Descentralizada, estableciendo cronogramas en la emisión de las órdenes de pagos, ajustada a las disponibilidades financieras, y a la programación de las distintas etapas del gasto*



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

que se coordine con el resto de los órganos rectores de los sistemas de administración financiera del Sector Público Provincial No Financiero.

Asimismo, ejercerá el seguimiento y control del registro de la deuda pública, la afectación de las garantías, los procesos de contabilización y destino de los recursos financieros, las gestiones de renegociación o reformulación de las operatorias, de sus plazos y condiciones, así como el desembolso de las cuotas de amortización de capital, intereses y comisiones, la autorización de avales y garantías, la evaluación de los impactos financieros, la evolución de los vencimientos y su concentración o dispersión, así como toda otra función de asesoramiento en materia de acceso a operatorias financieras, la emisión de títulos, valores, u otros documentos de pago diferido, de la verificación y renegociación de las deudas, de su reclamación y eventual ejecución, y de toda otra acción relevante al cumplimiento de sus funciones específicas y las que de hecho se le otorgan por la presente Ley" (el subrayado me pertenece).

Sin perjuicio de ello, entiendo que corresponde hacer saber que la intervención de la Contaduría General en esos términos, deberá ser realizada en forma previa a la eventual emisión de las Letras, y será evaluada por parte del Grupo Especial de Control de Deuda Pública de este Tribunal de Cuentas en el marco del control posterior, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 1/2023, que encomendó a este equipo las tareas de seguimiento permanente e integral de la totalidad de endeudamiento que posee actualmente la Provincia.

2. Se destinen a cubrir deficiencias estacionales de caja, para preservar el equilibrio financiero.

f

Respecto del segundo punto, atinente a las “deficiencias estacionales de caja”, este Tribunal de Cuentas tiene dicho que: “(...) *por desequilibrios estacionales de caja se entiende que es el déficit producido en sub-periodos menores al año fiscal, como consecuencia de un desfasaje entre los ingresos y gastos corrientes y de capital (...) Por tal motivo el instrumento financiero en estudio puede ser utilizado para cubrir las obligaciones corrientes asumidas por el sector público provincial, no encontrándose comprendido dentro de la limitación dispuesta en el artículo 70 de la Constitución Provincial referida a la no utilización para gastos de funcionamiento y servicios de la administración, por no representar la misma deuda pública en el marco del artículo 57 de la Ley provincial N.º 495, siempre que los mismos sean reembolsados durante el mismo Ejercicio (...)*” (conf. Resolución Plenaria N° 105/2022, que aprueba y hace propios los términos del Informe Legal N° 101/2022, Letra: TCP-CA, citado en la Resolución Plenaria N° 69/2023, que aprueba y hace propios los términos del Informe Legal N° 36/2023, Letra: TCP-CA).

Es de destacar, que este Tribunal de Cuentas viene recomendando que previo a la efectiva emisión de las letras, se incorporen los antecedentes documentales que presenten cierto grado de certeza en el corto plazo, a fin de verificar la real necesidad de financiamiento (conf. artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 105/2022).

En ese mismo sentido, lo requirieron los Dictámenes de la Fiscalía de Estado emitidos en el marco de las emisiones de años anteriores.

Así, mediante el Dictamen F.E. N° 19/2022, del 10 de noviembre de 2022, el Fiscal de Estado puntualizó que “(...) *Esto implica que, en el futuro, la emisión de letras de Tesorería debe ir acompañada de un **pormenorizado y profundo análisis tanto de la sustentabilidad de la deuda adquirida, como de las***



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

efectivas posibilidades de pago de dicho financiamiento transitorio (...) (el énfasis me pertenece).

Al año siguiente, a través del Dictamen F.E. N° 2/2023, del 31 de marzo de 2023, el Fiscal de Estado reiteró que: "(...) *sin perjuicio de que el efectivo ejercicio de las atribuciones contenidas en el art. 79 de la Ley Provincial N° 495 par parte de la Administración involucra decisiones de oportunidad, mérito y conveniencia que no corresponde analizar a este organismo, debo insistir en lo expuesto en el Dictamen F.E. N° 19/22, cuando se sostiene que la **emisión de letras de Tesorería debe ir acompañada de un pormenorizado y profundo análisis tanto de la sustentabilidad de la deuda adquirida, como de las efectivas posibilidades de pago de dicho financiamiento transitorio.***

Por ello, y porque el empleo de instrumentos de corto plazo de este tipo debe responder a una crisis o situación concreta que justifique dicho proceder o, en su defecto, a un reperfilamiento beneficioso para las arcas del Estado, coincido con lo expuesto por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el sentido de que *el área económica deberá cumplir con la remisión de información relativa a las deficiencias estacionales de caja a cubrir con la emisión de las letras (...)* (la negrita no corresponde al original).

Además, el Fiscal de Estado sobre este tema ha manifestado que: "(...) Sobre este tipo de instrumentos en particular; ya se ha afirmado que las estimaciones de gastos y recursos deben efectuarse sobre bases sólidas y verosímiles, ya que el empleo de instrumentos de corto plazo de este tipo debe responder a una crisis o situación concreta que justifique dicho proceder -lo que se verificarla a partir de lo expuesto sobre las medidas nacionales que dieron

f

origen al pedido de readecuación-, o en su defecto, a un reperfilamiento beneficioso para las arcas del Estado.

Esto implica, no solo que la emisión de Letras de Tesorería debe ser fundada con un pormenorizado y completo análisis tanto de la sustentabilidad de la deuda, como de las efectivas posibilidades de pago de dicho financiamiento transitorio, sino que debe ser enmarcado en todo el horizonte de la deuda pública existente.

Ahora bien, considerando la particular coyuntura existente en la República Argentina, se sugiere como conveniente, de aquí en más, complementar la instrumentación propuesta con informes de contingencia más detallados, donde se indaguen eventuales hipótesis de agravamiento superiores a las normalmente previstas, para dotar a las emisiones con un adecuado margen de resguardo, y potenciar la sustentabilidad de las finanzas provinciales más allá de las previsiones habituales. Ello, al menos, hasta que se obtenga mayor certeza respecto de los lineamientos macro fiscales que a futuro se adoptaran en el plano nacional (...)” (conf. Dictamen F.E. N° 19/2023 en el marco del análisis de la adecuación del programa emitido en el ejercicio anterior).

Así, la Tesorera General de la provincia C.P. Romina ROUCO, en su Nota N° 63/2025 Letra: T.G.P. (orden N.º 5) expuso que: “es opinión técnica de ésta Tesorería General que resultaría factible la instrumentación de un nuevo Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro para el ejercicio 2025, pudiendo así disponer de una alternativa de financiamiento que reforzaría la capacidad de pago de esta administración, más aun considerando el complejo escenario económico a nivel nacional y su impacto en la Provincia, lo cual conlleva a enfrentarnos a desafíos financieros significativos”.



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

En función de ello, el Secretario de Finanzas Lic. Eduardo Ignacio Almirón Denis expuso en su Nota N° 8 /2025, Letra: S.F. – M.E. que la motivación de la operación de crédito aquí analizada refiere a que *"(...) en el presente contexto nacional e incertidumbre acerca de los ingresos provinciales es menester contar con esta herramienta financiera de corto plazo. Es oportuno destacar que obran a orden 5 intervención de la Tesorera General destacando que 'es opinión técnica de ésta Tesorería General que resultaría factible la instrumentación de un nuevo Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro para el ejercicio 2025, pudiendo así disponer de una herramienta más de financiamiento que se reforzaría la capacidad de pago de esta administración, más aun considerando el complejo escenario económico a nivel nacional y su impacto en la Provincia, lo cual conlleva a enfrentarnos a desafíos financieros significativos'"*.

Por lo expuesto, si bien es de público y notorio el estado de descenso en los ingresos públicos de las finanzas provinciales -que es invocado en razón del panorama nacional actual-, lo que tendría potencialidad de generar las deficiencias estacionales de caja, ello no obsta la necesidad de un pormenorizado análisis que así lo acredite fehacientemente en el caso particular, en forma previa a la efectiva emisión y colocación de Letras.

En tal sentido, a mi modo de ver no surgen al menos de las constancias del expediente, las acreditaciones de las diferencias estacionales de caja que justifiquen la emisión de las presentes letras de financiamiento, tanto de la Nota N° 4 /2025. Letra: S.F. – M.E (orden N.º 4) realizada por el Secretario de Finanzas Lic. Eduardo Ignacio ALMIRON DENIS, tampoco de Nota N° 63/2025 Letra: T.G.P. (orden N.º 5) realizada por la Tesorera General de la provincia C.P. Romina ROUCO, más allá de la habilitación legislativa realizada en la Ley de presupuesto.

J

En ese orden de ideas, es de destacar que, no surgiría de las presentes actuaciones con nitidez y concretamente ese desequilibrio financiero transitorio de caja a atender con la emisión de las letras, debido a que en las intervenciones antes aludidas se limitan a mi modo de ver a mencionar el contexto genérico de la economía nacional y local, y a mencionar diferentes instrumentos o herramientas financieras que permitirían adquirir fondos líquidos de financiamiento.

Lo requerido, importa para la Tesorería General acreditar previo a la eventual emisión, el ejercicio de una de una de sus funciones como “*programador de flujo de fondos de la Administración Central*” (art. 72 inc. b. Ley prov. N° 495), en el uso de “(...) *técnicas de programación que permitan conocer la restricción financiera que enfrenta el mismo en cada momento*” (Res. TGP N° 412/2023).

Ese rol es posible, en la medida que (...) *la Tesorería tiene vinculación con las oficinas de Presupuesto y Crédito Público en materia de programación de la ejecución o ejercicio del presupuesto, así como con agencias recaudadoras o dependencias encargadas de elaborar la estimación de los ingresos para poder confeccionar sus escenarios de caja. Dicha coordinación pretende evitar inconsistencias durante la ejecución del presupuesto entre el flujo de los ingresos o del financiamiento esperado versus los efectivamente percibidos, los compromisos asumidos y las obligaciones devengadas, que puedan derivar en situaciones de faltantes o sobrantes de caja con altos costos de oportunidad para la Tesorería (...)*” (Res. TGP N° 412/2023).

Es de destacar, que el artículo 79 de la Ley provincial N° 495, al mencionar las deficiencias de caja, las señala como estacionales y no actuales, por lo que no se requiere una efectiva, actual y acreditada deficiencia de caja para habilitar el supuesto, sino que en base a la programación financiera (art. 72 inc. b.



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Ley Prov. N° 495) se podrá acreditar una eventual deficiencia estacional que la justifique como antecedente de hecho.

Por lo expuesto, previo a la efectiva emisión de los instrumentos, a mi modo de ver se deberá agregar el informe o documental correspondiente que acredite la eventual deficiencia estacional de caja justificándola de ese modo, como así la documentación y análisis que avalen las efectivas posibilidades de pago de dicho financiamiento transitorio —de acuerdo a los dictámenes de Fiscalía de Estado anteriormente citados-, lo que será verificado en el marco del control posterior por parte de este Tribunal.

3. No superen el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial para el correspondiente Ejercicio, con los alcances de la modificación a la Ley provincial N° 1062.

La restricción respecto del monto para la emisión de Letras del Tesoro, que en el presente caso deberá ajustarse se encuentra previsto en el artículo 19 de la Ley provincial N° 1580, que lo fija en la suma de hasta catorce mil millones de pesos (\$ 14.000.000.000.-).

Así las cosas, el monto mencionado en el párrafo anterior debe respetar el artículo 9° de la Ley provincial N° 1062 que fue modificado por el artículo 2° de la norma provincial N° 1485 por lo que actualmente indica: "Sustituyese el artículo 9° de la Ley provincial 1062, modificada por la Ley provincial 1465, por el siguiente texto: 'Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo Provincial tendrá atribuciones para actuar sin autorización previa de la Legislatura Provincial, cuando se acuda a financiamiento de corto plazo, cuya

f

amortización no exceda el periodo de doce (12) meses, destinado a cubrir eventuales desequilibrios estacionales de caja, hasta el monto total equivalente al diez por ciento (10%) del total de los gastos aprobados mediante la Ley de Presupuesto General del ejercicio correspondiente’”.

Sobre esta arista, entiendo oportuno que se dé intervención a los Auditores Fiscales del Grupos Especial de Deuda Pública a los efectos de poder constatar si en las presentes actuaciones se respeta la ratio de financiamiento posible a corto plazo que permita la actuación sin autorización legislativa expresa.

Es de destacar, que en la Nota N° 63/2025 Letra: T.G.P. se mencionan diferentes herramientas de financiamiento de “*mediano y corto plazo*”, por lo que resultará necesario previo a la eventual emisión de Letras, un informe por parte de la Tesorería General que dé cuenta del uso actual de estas herramientas, en forma conjunta con otras herramientas financieras de corto plazo que deban ser tenidas en cuenta en el límite establecido por el artículo 9° de la Ley provincial N° 1062, a los efectos de determinar que la deuda respeta los márgenes allí impuestos, más allá del monto de la Letras.

En virtud de lo expuesto anteriormente, entiendo conveniente sugerir que se de intervención a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas y por su intermedio al Grupo especial de Deuda Pública a los efectos de analizar el cumplimiento de la ratio establecido por el artículo 9° de la Ley provincial N.º 1062 a los efectos de poder actuar el Poder Ejecutivo sin previa autorización expresa del Poder Legislativo.

4. Se reembolsen durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De lo contrario, se transformarán en deuda pública, debiendo



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

cumplirse con los requisitos que al respecto se establece en el Título III de la Ley provincial N° 495.

Mediante el artículo 79 de la Ley provincial N° 495 se determinó que: "(...) Estas letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas se transformarán en deuda pública y deben cumplirse para ello con los requisitos que al respecto se establece en el Título III de esta Ley" (el subrayado no pertenece al original).

Ello adquiere vital importancia teniendo en cuenta la previsión final del artículo transcrito que indica que estos títulos, en caso que su vencimiento trascienda el ejercicio, se transforman en deuda pública.

Para determinar el concepto de "ejercicio financiero" deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley provincial 495, que delimitó que: "*El ejercicio financiero del sector público provincial comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año*" (el énfasis me pertenece).

Ahora bien, el artículo 2º del Decreto provincial N° 781/2025, en el marco de la previsión sobre las condiciones financieras iniciales, en su inciso e) expresó: "*Plazo máximo: Las Letras de Tesorería deben ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten*" (el énfasis no corresponde al original).

En igual sentido, la Nota N° 94/2025 Letra: T.G.P., realizada por la Tesorera General de la provincia expuso: "*El vencimiento de las mismas podrá ser*

[Firma manuscrita]

desde su fecha de emisión, debiendo ser su reembolso en el ejercicio financiero en el que las mismas hubieran sido emitidas”.

También, el proyecto de Resolución del Ministerio de Economía, dispone en su Artículo 1º inciso f) que: *“Plazo Máximo: las Letras de Tesorería deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten”*

En síntesis, en el caso en análisis, de la lectura del inciso e) del artículo 2º del Decreto provincial N° 781/2025 y del artículo 1º inciso f) del proyecto de Resolución del Ministerio de Economía, se desprende que se ha respetado el plazo máximo indicado en la norma, que comenzó el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de este año, no configurándose, en esta instancia, observaciones legales a formular.

5. Debida intervención del Banco de Tierra del Fuego.

Culminado el desarrollo de las pautas legales vigentes en las presentes actuaciones, cabe tener presente, además, que desde este Tribunal de Cuentas en operaciones de estas características se viene recomendando la debida intervención del Banco de Tierra del Fuego -en su carácter de agente financiero del Estado provincial- previa a la emisión de las Letras (conf. artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 105/2022, el Informe Legal N° 36/2023 Letra: TCP - CA. aprobado por la Resolución Plenaria N° 69/2023 y el artículo 72 de la Constitución Provincial) a los efectos de contar con la información necesaria que le permita tomar una decisión razonable.

Ello, por ser el organismo técnico idóneo y especializado en la materia, por su carácter de agente financiero del Estado Provincial, en los términos de la Resolución Plenaria precedentemente citada y en su carácter de agente



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

financiero del Gobierno provincia establecido en el artículo 72 de la Constitución provincial.

Además, el Fiscal de Estado compartió el criterio anteriormente vertido en los Dictámenes F.E. N° 2 y 19 del año 2023.

Es menester advertir, en caso de recurrir a otros asesoramientos profesionales en la emisión de estos instrumentos, el necesario cumplimiento de la normativa específica que regula la contratación de estos agentes (excluida de la Ley prov. N° 1015), la que siempre deberá ser respetuosa de la pauta constitucional del artículo 74 de la Carta magna provincial.

6. Intervención de la Secretaría Contable.

Atento a que en las presentes actuaciones aún no ha tomado intervención la Secretaría Contable, se sugiere su intervención previa al análisis del Cuerpo Plenario de Miembros.

Además, entiendo conveniente que, una vez puesto en marcha la modalidad de financiamiento aquí analizada, tome intervención el Grupo Especial de Deuda Pública, en el marco del Control Posterior a los efectos de evaluar los términos y condiciones de las Letras generadas con aquellos autorizados por las normas legales señaladas a lo largo del presente análisis.

III. CONCLUSIÓN:

Analizadas las actuaciones a la luz de las consideraciones vertidas, las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso y los

antecedentes de este Tribunal de Cuentas citados, corresponde aclarar que, en primer lugar, la competencia de este Tribunal de Cuentas -en esta instancia- se circunscribe a determinar la existencia de alguna transgresión a lo establecido por la normativa atinente a la emisión y colocación de Letras del Tesoro.

En función de ello, del cotejo del encuadre legal expuesto y de la documental adunada se desprende que el Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia Tierra del Fuego 2024 se ajustaría, con los matices señalados a posterior, a la normativa vigente, no encontrando obstáculos legales que impidan la continuidad de la tramitación.

En ese sentido, advierto que correspondería, previo a la eventual emisión de las Letras del Tesoro, la confección de un informe sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales con intervención de la Contaduría General, y un informe técnico sobre el flujo de fondos que fundamente y acredite el desequilibrio estacional de caja y la programación de los pagos futuros realizados por la Tesorería General, incluidos los pagos de los vencimientos de las letras, conforme lo dictaminado por la Fiscalía de Estado.

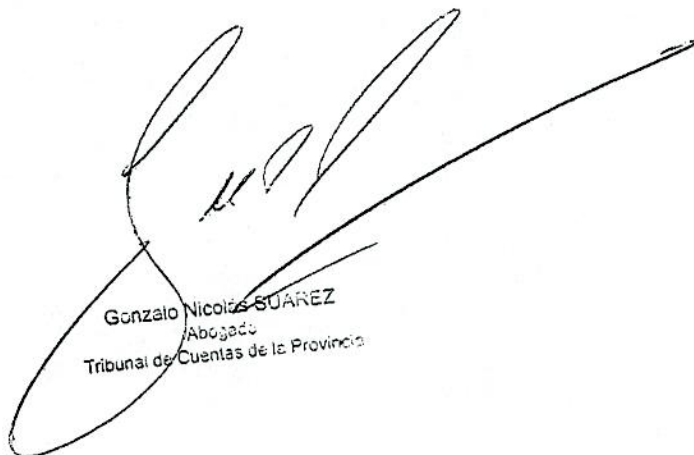
Además, se deberá analizar y considerar todos los instrumentos de financiamiento de corto plazo, a los efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley provincial N° 1062, para su evaluación en el marco del control posterior por parte del Grupo Especial de Control de Deuda Pública de este Tribunal de Cuentas.

Asimismo, entiendo prudente que, salvo mejor y elevado criterio, sugiero la intervención al Banco de Tierra del Fuego con carácter previo a la emisión de la Letras en su carácter de agente financiero del Gobierno provincia establecido en el artículo 72 de la Constitución provincial.



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Con las consideraciones vertidas, elevo las actuaciones a los fines de
dar continuidad al trámite.



Gonzalo Nicolás SUÁREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces

Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba	Res. Compartida?
informe-36/2025 TCP-CA	Asesoramiento o Control Previo -RP 124/2016	Expte. MEC-E-8057-2025, caratulado: "S/ PROGRAMA DE LETRAS DEL TESORO EJERCICIO 2025"	Ley Provincial N° 495 Decreto Provincial N° 988/2020 Programa de Reestructuración de Deuda Pública Provincial Externa Decreto provincial N° 188/2022 PROGRAMA DE EMISION Y COLOCACION DE LETRAS DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO 2022	Letras de la Tesorería - Art. 79 Operación de Crédito Público		C.P.: S.L.: C.S.L.: Pro.L.:



Gonzalo Nicolás SUAREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
ABOGADO SUAREZ GONZALO NICOLAS
Tribunal de Cuentas
SIN CARGO Cuerpo de Abogados de la
Secretaría Legal
03/04/2025 12:38



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Contable

INF-TCP-SC-97-2025

Ref.: EXPTE MEC-E-8057-2024 PROGRAMA EMISION DE LETRAS DEL TESORO

Ushuaia, martes 8 de abril de 2025



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE 2025

Letra: TCP-SC

Ref.: Expediente N° 8057/2024 – Letra: MEC – E -, caratulado:

“Programa de emisión de Letras del Tesoro 2025”.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto	1
3.	Antecedentes	1
4.	Conclusión	1



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 96/2025 Letra: TCP-GDEUDA obrante en el expediente de la referencia suscripto por el Auditor LE Agustín CASCARINI.

Se deja constancia que obra en el Informe Legal N.º 36/2025, Letra: S.L. en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en los informes contable y legal detallados en el título anterior.

4. Conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, esta instancia compartiendo lo actuado mediante el informe contable antes citado.

Atento ello, se transcribe lo pertinente: "(...) *Del análisis de las actuaciones efectuadas en el punto 6, donde se detalla el respaldo normativo de la emisión de Letras del Tesoro, en el marco del Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025, surge que la presente colocación no superaría el límite legal del 10% indicado en el Artículo 9 de la Ley*

Provincial N.º 1062, (Complementaria de Presupuesto), atento a que el 10% del total de gastos corrientes \$ 1.220.962.797.694,32, según Ley N.º 1580, Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central, asciende a la suma de \$ 122.096.279.769,40 y la Ley N.º 1520 en su artículo 1º, fija el monto máximo, en el marco del artículo 79 de la Ley Provincial N.º 495, una emisión de Letras del Tesoro, en el marco del Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025 por la suma de PESOS CATORCE MIL MILLONES CON 00/100 (\$ 14.000.000.000,00).

Para completar el análisis del Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025, será necesario conocer los términos y condiciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa mediante las Resoluciones que dicte el Ministerio de Economía en cada oportunidad de emisión de Letras.

Complementariamente, se destacan las conclusiones arribadas por la Secretaría Legal de este Organismo de Control: “Analizadas las actuaciones a la luz de las consideraciones vertidas, las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso y los antecedentes de este Tribunal de Cuentas citados, corresponde aclarar que, en primer lugar, la competencia de este Tribunal de Cuentas -en esta instancia- se circunscribe a determinar la existencia de alguna transgresión a lo establecido por la normativa atinente a la emisión y colocación de Letras del Tesoro.

En función de ello, del cotejo del encuadre legal expuesto y de la documental adunada se desprende que el Programa de Emisión y Colocación de Letras del



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Tesoro de la Provincia Tierra del Fuego 2024 se ajustaría, con los matices señalados a posterior, a la normativa vigente, no encontrando obstáculos legales que impidan la continuidad de la tramitación.

En ese sentido, advierto que correspondería, previo a la eventual emisión de las Letras del Tesoro, la confección de un informe sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales con intervención de la Contaduría General, y un informe técnico sobre el flujo de fondos que fundamente y acredite el desequilibrio estacional de caja y la programación de los pagos futuros realizados por la Tesorería General, incluidos los pagos de los vencimientos de las letras, conforme lo dictaminado por la Fiscalía de Estado.

Además, se deberá analizar y considerar todos los instrumentos de financiamiento de corto plazo, a los efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley provincial N° 1062, para su evaluación en el marco del control posterior por parte del Grupo Especial de Control de Deuda Pública de este Tribunal de Cuentas.

Asimismo, entiendo prudente que, salvo mejor y elevado criterio, sugiero la intervención al Banco de Tierra del Fuego con carácter previo a la emisión de la Letras en su carácter de agente financiero del Gobierno provincia establecido en el artículo 72 de la Constitución provincial (...)"

Elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR BEHRENS DAVID RICARDO
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA CONTABLE Secretario Contable
A/C
08/04/2025 14:52

